

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.688

LEY 3688

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3688

LEY 3688

NOTA:

Ver Ley 3690, en su art 8º, Ref : vigencia y agregado de la presente Ley.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Agrégase al ítem 39 del inciso 2º del artículo 1º (Departamento de Gobierno) del presupuesto para el corriente año, las siguientes asignaciones:

Para la cárcel del Azul

Un alcaide primero, con el sueldo mensual de $ 300.

Un alcaide segundo, con el sueldo mensual de $ 200.

Seis llaveros, con el sueldo mensual, cada uno, de $ 110.

Para medicamentos (por mes) $ 50.

ARTÍCULO 2°. Las asignaciones fijadas por la presente ley, regirán desde el 1º de septiembre del corriente año.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3688. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).